



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 114

Sábado 24 de Mayo

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Pa-
rejo Provincial) Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no ven-
gan firmados por el Excmo. Sr. Goberna-
dor Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de
1883 y la Real orden de 6 de Agosto de
1891, disponen no se otorguen por las
Corporaciones provinciales ni municipa-
les ningún documento ni escritura
sin que los rematantes presenten los
recibos de haber satisfecho los dere-
chos de inserción de los anuncios de
subasta en el «Boletín Oficial del Es-
tado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará
ningún anuncio que no tenga carácter
gratuito sin que previamente se abo-
nen los derechos de inserción corres-
pondientes o haya alguna persona que
responda del pago de los mismos, a
razón de 20 céntimos de peseta por
palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al se-
mestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas
70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pe-
setas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

Delegación de Industria

Por la Delegación Técnica Especial
para la regulación y distribución de
energía eléctrica en la zona Norte-
Centro, se ha autorizado, con carác-
ter provisional, a la empresa «ELEC-
TRA MARINEJO», de HERVAS, pa-
ra facturar la energía que consuman
sus abonados, con los siguientes re-
cargos:

1.º—SUMINISTROS DE ALUM- BRADO:

Recargo de 1/6 por 100 (uno con
seis), sobre el precio contratado.

2.º—SUMINISTROS DE FUER- ZA MOTRIZ:

Recargo de 1/6 por 100 (uno con
seis) sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos—que de-
berán ser aplicados hasta el cobro
total de 3.912'90 pesetas—no debe-
rán afectar a los abonados con los
que se hayan suscrito contrato en la
presente época o llegado a acuerdos
en los que se hayan establecido di-
ferentes precios, según el origen de
la energía que se les suministre.

Cáceres a 14 de Abril de 1947.—
El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bau-
tista.

(27 pstas.)

1293

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secreta-
rio de Sala de la Excm. Audiencia
Territorial de Cáceres.

Certificó: Que en los autos de menor
cuantía procedentes del Juzgado
de 1.ª Instancia de Jerez de los Cabal-
leros, seguidos a demanda de don
Francisco Forero Ortega y otro, con
don Manuel Pimenta Coronado, so-
bre acción reivindicatoria, se dictó
por esta Sala de lo Civil la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a treinta
de Abril de mil novecientos cuarenta
y siete.

La Sala de lo Civil de esta excelen-
tísima Audiencia Territorial, integra-
da por el Ilmo. Sr. Presidente acci-
dental, D. Enrique Moreno Albarrán;
Magistrados, don Roberto Guillén
López-Teilo, don José María Cándi-
do Piniños, ha visto los autos de

juicio ordinario de menor cuantía,
sobre reivindicación de una finca
rústica, seguido entre partes, de la
una como demandante y apelado,
don Manuel Pimenta Coronado,
mayor de edad, casado, labrador y
vecino de Oliva de la Frontera, re-
presentado en esta instancia por
el Procurador don Jesús Grande de
Navascos y la dirección del Letrado
don Vicente Palacios, y de la otra
como demandados y apelantes, don
don Francisco Forero Ortega y don
Antonio Rasero Mañugo, mayores
de edad, soltero el primero y el se-
gundo casado, labradores y vecinos
también de Oliva de la Frontera, re-
presentados por el turno de oficio
por el Procurador don Tomás Pulido
y Pulido y dirigidos por el Letrado
don Amadeo Enriquez González, au-
tos pendientes en esta Sala en grado
de apelación interpuesta contra la
sentencia dictada por el Juez de 1.ª
Instancia de Jerez de los Caballeros,
con fecha nueve de Noviembre del
pasado año, y en cuyo fallo, estiman-
do la demanda deducida por el actor,
declaró: a) que el denominado Pe-
queño Huerto, al sitio del Cubo, que
se describe en las escrituras de 15 y
16 de Enero de 1945, está enclavado
dentro de los límites o linderos de
la total finca rústica titulada Cerca
del Cubo, al sitio de los Cotos, del
término de Oliva de la Frontera; b)
que es preferente el título, sobre di-
cho huerto, de don Manuel Pimenta
Coronado, a quien no puede perju-
dicar la inscripción obtenida por el
demandado don Antonio Rasero Ma-
ñugo, pudiendo en consecuencia el
dicho señor Pimenta, reivindicar el
repetido Pequeño Huerto al sitio del
Cubo, condenando a los demanda-
dos a reintegrar al demandante en la
posesión de dicho huerto; c) que en
consecuencia de lo que antecede es
nula la inscripción de dominio de
dicho huerto, practicada al folio 127,
del libro 41, de Oliva de la Frontera,
finca número 3126, inscripción 1.ª,
cuya cancelación precede. Todo sin
hacer especial condena de costas.

Acceptando los resultandos de la
sentencia apelada en cuanto son mera
relación en trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto el in-
dicado recurso de apelación y admi-
tido que le fué en ambos efectos,
previo emplazamiento de la partes se
remitieron los autos a esta Superi-
oridad, ante la que se personaron las
partes en las expresadas representa-
ciones, y seguida en forma la trami-
tación legal, tuvo lugar el veintiséis
de los corrientes, la diligencia de

vista, con el resultado que arroja el
acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas
instancias los preceptos legales de
aplicación.

Visto siendo ponente para este
trámite el Magistrado don Enrique
Moreno Albarrán.

Acceptando sustancialmente los con-
siderandos de la resolución recurrida
por razón de la recta apreciación de
la prueba y consiguiente aplicación
de las pertinentes normas jurídicas.

Considerando: Que siendo requi-
sitos precisos para que pueda alcan-
zar éxito el ejercicio de la acción rei-
vindicatoria, que medie un hecho ju-
rídico apto para dar existencia a la
relación entre la persona y cosa en
que la propiedad consiste; que la per-
sona que accione sea sujeto de esa
relación y que la casa cuya propie-
dad se reclama sea la misma que fué
objeto de la indicada relación, y apa-
reciendo aquí plenamente eviden-
ciado que la cardinal cuestión deba-
tida hace referencia al primero de los
requisitos mencionados, es decir a la
existencia real y su incuestionable
eficacia de aquella relación que dió
causa y origen al título que hoy se
invoca y constituye el arma esgrimi-
da por la parte actora, ya que respec-
to a los demás hay necesidad detener
al accionante por sujeto en aquella
relación y por comprobada la identi-
dad de la finca por consecuencia de
la resultancia probatoria escogida en
la sentencia del inferior con la debi-
da justeza, si bien estos últimos en-
cuentran su condicionamiento y vir-
tualidad en la apreciación que del
primero tenga lugar, de la que, por
tanto, deberá reducirse de manera
mediante la viabilidad o improceden-
cia de la acción ejercitada.

Considerando: Que por virtud del
acoplamiento o de doctrina de la fun-
damentación utilizada por el Juzgador
de instancia al amparo de una pro-
banza que no deja lugar a dudas y
hacen aun advertir la existencia de
una conducta tortuosa por parte de
los demandados, que como muestra
de ponderación no hubo de recoger
en su resolución, deben tenerse por
cumplidos los requisitos impuestos
con toda la claridad que exige la ac-
ción ejercitada, de la que se deduce o
por la que se obtiene la transcendental
declaración de conferir el dominio
pleno absoluto y de manera definiti-
va e incontrovertible de la cosa que
es objeto de la contienda, cual en el
presente caso procede.

Considerando: Que al deberse con-
firmar en todas sus partes la senten-

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de Mayo de 1947.—
FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este De-
partamento.

1514



cia apelada, resulta imperativamente impuesto por expreso mandato del párrafo final del artículo 715 de la Ley procesal civil lo condena al recurrente de las costas causadas en tramitación del recurso por él mantenido.

Vistos los preceptos legales citados por la sentencia recurrida, los invocados por las partes con cuanto con ellos se relacionan y los de general y afín aplicación, así como la abundante doctrina sentada por el Tribunal Supremo.

Fallamos: Que confirmando íntegramente la sentencia apelada que dictó el Juez de 1.ª Instancia de Jerez de los Caballeros, con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, y estimando la demanda deducida por don Manuel Pimienta Coronado, debemos declarar y declaramos: a) que el denominado Pequeño Huerto, al sitio del Cubo, que se describe en las escrituras de 16 y 17 de Enero de 1945, está enclavado dentro de los límites o linderos de la total finca rústica titulada Cerca del Cubo, al sitio de los Cotos, del término de Oliva de la Frontera; b) que es preferente el título sobre dicho huerto de don Manuel Pimienta Coronado, a quien no puede perjudicar la inscripción obtenida por el demandado don Antonio Rasero Mañugo, pudiendo en consecuencia el dicho señor Pimienta reivindicar el repetido Pequeño Huerto, al sitio del Cubo, condenando a los demandados a reintegrar al demandante en la posesión de dicho huerto, y c) que en consecuencia de lo que antecede es nula la inscripción de dominio de dicho huerto, practicada al folio 127, del libro 41, de Oliva de la Frontera, finca n.º 3126, inscripción 1.ª, cuya cancelación precede, sin hacer especial condena en costas de las causadas en 1.ª instancia e imponiendo las de esta segunda a los apelantes por Ministerio de la Ley.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, con la oportuna orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Moreno.—Roberto Quillén.—José M.ª Cándido Pinillos.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido por la Ley, extiendo la presente que firmo en Cáceres a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Galo M. Barca.

1602

Junta Municipal del Censo Electoral

NUÑOMORAL

Don Tomás Barbero Sánchez, Secretario interino de la Junta Local del Censo Electoral de Nuñomoral.

Certifico: Que en esta Junta queda

archivado un acta, que copiada literalmente, dice así:

En Nuñomoral a 17 de Mayo de 1947.—Siendo las diez de la mañana, se reunieron en el Salón de Actos designado al efecto, los señores que constituyen la Junta Local del Censo Electoral de este Municipio. El señor Presidente manifestó que el objeto de esta sesión era que, habiendo sido trasladados al Presidente de la mesa de la sección primera de la escuela de niños, don Cristino Pedrazo Llanos y el Presidente suplente de la mesa electoral, sección segunda, don Guillermo Díaz García, y al efecto se acordó nombrar Presidente propietario de la mesa electoral de la sección primera, sita en la escuela de niños, don Baldomero Duarte Velar, y Presidente suplente de la mesa electoral de la sección segunda, Factoría del Jordán, a don Felipe Dolores Morán Martínez. También acordó la Junta se comunicase a los interesados para su conocimiento, que se expida certificación de este acta al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Cáceres, y al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, firmando todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—El Presidente, Patricio Segur.—Matías Agudo.—Juan Antonio Iglesias.—Manuel Martín.—Facundo Cestero.—Secretario: Tomás Barbero.—Todos rubricados. Hay un sello que dice: Junta Municipal del Censo Electoral, Nuñomoral.

Es copia fiel del original al que me remito y expido con el V.º B.º del Sr. Presidente en Nuñomoral a 19 de Mayo de 1947.—El Secretario, Tomás Barbero.—V.º B.º, el Presidente, Patricio Segur.

1625

Juzgados

CORIA

Requisitoria

Soriano Montero, Miguel, de cincuenta años, hijo de Emilio y de Manuela, casado con Dolores Montero Jiménez, natural de Lisboa, cestero, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Coria, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el «Boletín Oficial del Estado», con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Coria a 21 de Mayo de 1947.—Miguel Vegas.—El Secretario, (ilegible).

1632

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, sustraído la noche del 18 al 19 del actual, del sitio que también se expresará, al vecino de ésta, Modesto Jiménez Delgado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo

poder se hallare si no justifica su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en sumario que con el número 41 de 1947, intruyo por robo.

Dado en Trujillo a 19 de Mayo de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas del semoviente

Una burra, rucia ceniza, de ocho años, alzada regular, con un cordón negro de paleta a paleta y del cruce a la corba, cicatriz en las agujas propias del aparejo, desherrada de las manos, pisa un poco abierto, sustraída de una cuadra sita en el «Resbaladero», de este término.

1631

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones, por sustitución legal de Juez de 1.ª Instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Domingo Bonilla Bonilla, vecino que fué de Torremocha, en donde falleció en dicho pueblo, el día 9 de Diciembre de 1942, instado por don Miguel Cáceres Valverde, mayor de edad, agricultor y vecino de Alcuéscar, en representación de su esposa doña Mercedes Bonilla Bonilla, hermana del doble vínculo del finado, que era hijo de don Matías y doña Catalina.

Y a los efectos del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia a la muerte intestada de dicho Sr. D. Domingo Bonilla Bonilla, y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezca en este Juzgado a reclamarle dentro del plazo de treinta días.

Dado en Montánchez a 12 de Marzo de 1947.—El Juez, Celestino Galán.—P. S. M., el Secreterario, P. H., M. Lozano.

(36 pstas.)

1612

Alcaldías

VALDEOBISPO

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Claudio Torres Alcón, del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Miguel Torres Blanco, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Miguel Torres Blanco, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Torres Blanco, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde sé halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Claudio Torres Alcón.

El repetido Miguel Torres Blanco, es natural de Valdeobispo, hijo de Ambrosio y de Ramona y cuenta 57 años de edad, su estatura es 1'640 metros aproximadamente, boca redonda, ojos saltones, color encarna-

do y muy sano, bastante grueso, temperamento alegre, risueño y aleguero y afable en el trato y conversación.

Valdeobispo, 14 de Mayo de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

1353

HERRERA DE ALCANTARA

Edicto

Presentadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1942, se hace saber durante el plazo de quince días, que estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Herrera de Alcántara, 11 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Vicente Cotrina.

1362

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Este Ayuntamiento, en sesión habida el día primero del actual, acordó arrendar en pública subasta, los potreros existentes en la finca «Laguna del Tejar», pesca de las charcas públicas de este término municipal y el corral llamado del Toro.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, se pone en conocimiento del público, advirtiéndosele que en un plazo de cinco días podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas, bien extendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zarza de Granadilla a 14 de Mayo de 1947.—El Alcalde, S. Planchuelo.

1583

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Edicto

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio de 1946, queda expuesta al público con sus relaciones de deudores y acreedores por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones de cuantos se consideren con interés legítimo en dichas relaciones, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea y se declaran firmes dicha relaciones a todos los efectos.

Salvatierra de Santiago a 16 de Mayo de 1947.—El Alcalde Presidente, Angel Fernández,

1590

ESCURIAL

El accidental Alcalde de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Escorial (Cáceres).

Hace saber: Que formado el padrón de derechos y tasas por el Servicio de Guardería Rural de este término, de acuerdo con la Ordenanza correspondiente para el año actual, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Escorial, 16 de Mayo de 1947.—Moisés Pizarro.

1586